



DENUNCIA:

DEN/046/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Ensenada, Baja California, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/046/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate**, misma que se registró bajo el folio **686**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate tienen propia página oficial de gobierno ejemplo www.INPLADEM.gob.mx, tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales

Me gustarías que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

III. ADMISIÓN: El día trece de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/046/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/322/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/SE/374/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

V. “Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en con lo dispuesto en el **artículo 73 y, artículo 81, fracción XXXIX – formato 3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se advierte que **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al **formato 1 y 2**; en el segundo semestre del dos mil veintidós, así como **el formato 4**, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

| Artículo 81, fracción XXXIX | Requerimiento |
|--|---|
| Formato 1 | Deberá publicar toda la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia, en materia de determinaciones; presentando los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta dentro del formato Excel de datos abiertos, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Formato 2 | Deberá publicar toda la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia, en materia de acciones y políticas; presentando los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta dentro del formato Excel de datos abiertos, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Formato 4 | Deberá publicar toda la información relativa a calendario de sesiones, incluyendo las actas de |

| | |
|--|--|
| | las sesiones ordinarias y extraordinarias que haya celebrado; presentando los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta dentro del formato Excel de datos abiertos, en lo concerniente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
|--|--|

”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tiene propia página oficial de gobierno(ejemplo www.dif.tktgob.mx), no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones(de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia(no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia) no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades

paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.

Con relación a los DERECHOS ARCO

Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx

Me podrán determinar el tiempo que tienen las paramunicipales para tener TODAS SUS OBLIGACIONES COMUNES o información en sus respectivas páginas con dominio .gob.mx

Me podrán determinar en caso de no cumplir que sanción recibirán los sujetos obligados y en cuanto tiempo les obligaran a tener su propio portal con dominio .gob.mx

El listado es el siguiente

*DIF.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DE TECATE, B.C.

*IMDETE.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, B.C.

INPRODEUR.- INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.

INJUVET.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, B.C.

IMMUJER.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, B.C.

INPLADEM.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, B.C.

IMACTE.- INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE.”

(Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

siguiente informe justificado:

PRIMERO: Este Instituto ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en particular todo referente a los artículos: 73, 81, 82 y 83 de la misma.

En el siguiente hipervínculo hemos puesto a disposición la información materia de transparencia, misma que se encuentra actualizada en el apartado 2023:

- <https://inplademplaneacion.wixsite.com/transparencia>

SEGUNDO: Respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022 relativa a las obligaciones impuestas por el artículo 73 y la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

- <https://inplademplaneacion.wixsite.com/transparencia/2022>

Así como ejercicios de años anteriores disponible en:

- <https://inplademplaneacion.wixsite.com/transparencia/2019a2022>

Además de la carga de archivos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con lo cual me permito anexar el hipervínculo de comprobantes de carga 2022:

- https://drive.google.com/drive/folders/1DiGovnAyy6357uOXNrPvfim_VriSzWD6?usp=sharing

TERCERO: No existe obligatoriedad en el manejo de un dominio ".gob.mx", para la publicación de la información, por ende éste instituto no incurre en ninguna falta o incumplimiento al respecto. Dentro de nuestro portal se encuentra disponible el protocolo para la solicitud del ejercicio de Derechos ARCO.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha once de abril del año en curso, se procedió a ingresar al Portal de Internet del sujeto obligado <https://inplademplaneacion.wixsite.com/transparencia>, encontrándose activo, visualizando un motor de búsqueda de lado derecho, datos de contacto en la parte inferior y, en la parte superior, distintos apartados correspondientes a temas de transparencia.

Posteriormente, se accede las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo https://consultapublicamx.plataformade transparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NT_g2#inicio y, de la revisión del **Artículo 81, fracción XXXIX**, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”:** Se advierte publica dos registros con datos como

sentido de la resolución (confirma), votación (por unanimidad), sin embargo es omiso en diversos criterios sustantivos; y para justificar, incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

“hasta la fecha no hay evidencia de sesiones del comité de transparencia En esta fracción se dará cuenta de las actas que se deriven de las sesiones del Comité de Transparencia, por ejemplo en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información” (sic)

No obstante a lo anterior, se precisan las siguientes omisiones:

- 1) Las fechas de inicio y término de periodo se presentan trimestrales, cuando deberían ser semestrales (01/07/2022 al 31/12/2022) en atención a la tabla de actualización;
- 2) No publica columnas como número de sesión, folio de solicitud, entre otros;
- 3) La leyenda se contradice con lo publicado, ya que refiere que no sesionó en materia de determinaciones, pero sí presenta datos como sentido de resolución o votación, por lo que debería precisar esta situación.

b) Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”: Se advierte publica cinco registros, presentando la fecha de la resolución y/o acta, así como los hipervínculos al documento de la resolución, los cuales remiten a un documento en el que se visualizan las siguientes leyendas:

“El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate no tuvo sesiones del Comité de Transparencia en el periodo comprendido del 01 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022. ”

“El Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate no tuvo sesiones del Comité de Transparencia en el periodo comprendido del 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022. ” (Sic)

No obstante a lo anterior, se precisan las siguientes omisiones:

- 1) Las fechas de inicio y término de periodo se presentan trimestrales, cuando deberían ser semestrales (01/07/2022 al 31/12/2022) en atención a la tabla de actualización;
- 2) Los hipervínculos a la resolución no remiten a dicho documento y, no se motiva la ausencia;
- 3) El criterio de “Nota” se encuentra vacío, por lo que si no sesionó en materia de acciones y políticas, deberá justificarlo en dicha columna.

c) Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres, apellidos, cargos o puesto, correo electrónico, entre otros, sin presentar ausencias de

información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

d) Formato 4 – “Calendario de sesiones”: Se advierte publica dos registros con datos como número de sesión, mes, día y el hipervínculo al acta de sesión, el cual remite a una tabla con la calendarización anual de las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Se precisa que si bien tiene el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, **no presenta los hipervínculos a las actas de las sesiones** que ha celebrado, advirtiéndose del calendario anual dos sesiones programadas en el cuarto trimestre, por lo que deberá publicar estas actas.

Por lo anterior, las citadas leyendas, **no cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en con lo dispuesto en el **artículo 73 y, artículo 81, fracción XXXIX – formato 3** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se advierte que **incumple** en publicar el artículo **81, fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al **formato 1 y 2**; en el segundo semestre del dos mil veintidós, así como **el formato 4**, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

| Artículo 81, fracción XXXIX | Requerimiento |
|--|----------------------|
|--|----------------------|

| | |
|-----------|---|
| Formato 1 | Deberá publicar toda la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia, en materia de determinaciones; presentando los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta dentro del formato Excel de datos abiertos, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Formato 2 | Deberá publicar toda la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia, en materia de acciones y políticas; presentando los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta dentro del formato Excel de datos abiertos, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Formato 4 | Deberá publicar toda la información relativa a calendario de sesiones, incluyendo las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que haya celebrado; presentando los criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta dentro del formato Excel de datos abiertos, en lo concerniente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia. |

Como puede advertirse el sujeto obligado que **INCUMPLE** en publicar el artículo **81**, fracción **XXXIX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato **1** y **2**; en el segundo semestre del dos mil veintidós, así como el formato **4**, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución que **INCUMPLE** en publicar el artículo **81**, fracción **XXXIX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato **1 y 2**; en el segundo semestre del dos mil veintidós, así como el formato **4**, en cuanto al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE




LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/046/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**